DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1027 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE HECTOR MORENO BURGOS IDENTIFICADO CON CC No. 80.433.968 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CANCHAS DE TEJO DE LA 73, UBICADO EN LA CARRERA 80 M No. 72C – 04 SUR DE LA LOCALIDAD DE BOSA DE ESTA CIUDAD.

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1027	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4128678	Hector Moreno Burgos identificado con C.C No. 80.433.968	PRUEBAS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N°. 2015ER110570 del 23 de junio de 2015, realizó **visita técnica de inspección el día 02 de julio de 2015, al establecimiento denominado CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, ubicado en la carrera 80 M No. 72C – 04 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 3054 de 02 de julio de 2015, se requirió al propietario del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar **seguimiento al acta/requerimiento No. 3054 de 02 de julio de 2015, llevó a cabo visita técnica el día 04 de septiembre de 2015** al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12533 del 02 de diciembre del 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

"(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 04 de Septiembre de 2015 a partir de las 10:28 p.m, se realizó visita técnica de seguimiento en la ***Carrera 80 M No. 72C – 04 Sur****, donde funciona el establecimiento de comercio denominado* ***CANCHAS DE TEJO DE LA 73,*** *con el fin de realizar las mediciones de los niveles de presión sonora, la visita fue atendida por la administradora del establecimiento, quien suministró la siguiente información:*

(…)

3.1. Descripción ambiente sonoro

El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, Decreto 410 del 23/12/2004, UPZ 85 BOSA CENTRAL, Sector 5; donde se estipula un tratamiento de consolidación. Así mismo, con la información disponible, se pudo determinar que la actividad comercial de bar es permitida. El establecimiento de comercio denominado ***CANCHAS DE TEJO DE LA 73,*** *funciona en el primer nivel de un predio de dos pisos en un sector de casas con infraestructura similar, el área aproximada del local es de 3m de ancho x 10m de largo aproximadamente, opera a puerta abierta y cuenta como fuentes de sonido con dos (2) cabinas ubicadas en extremos opuestos dentro del establecimiento; una (1) Rockola y una (1) cancha de tejo, el horario de funcionamiento es de lunes a domingo de 5:00 pm a 11:00 pm El acceso al establecimiento se realiza sobre la Carrera 80 M, el cual limita con casas residenciales, tiendas de barrio, bares y residencias, las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo vehicular medio.*

Verificando las condiciones de funcionamiento del establecimiento de interés, en la visita técnica de seguimiento efectuada, se constató que el propietario de ***CANCHAS DE TEJO DE LA 73****, no implementó obras ni acciones técnicas para mitigar los niveles de presión sonora generados en el ejercicio de su actividad económica, en atención al acta de requerimiento por observancia técnica No. 3054 del 02/07/2015. La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se realizó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento.*

Tabla No. 3 *Tipo de emisión de ruido*

Tipo de ruido generado	**Ruido continuo**	**X**	Generado por dos cabinas, una Rockola.
	Ruido de Impacto	--	Cancha de tejo.
	Ruido Intermitente	--	----------
	Tipos de ruido no contemplado	--	----------

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 *Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno*

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{residual}$	$Leq_{emisión}$	
Frente al establecimiento	1.5	10:28:34 p.m	10:34:33 p.m	67	---	**65,6**	Medición realizada con las fuentes de emisión encendidas.
Frente al establecimiento	1.5	10:34:52 p.m	10:45:14 p.m	---	61,4		Medición realizada con las fuentes de emisión apagadas.

Nota 1: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{residual}$: Nivel residual; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,\ 1h,\ Residual)/10})$: **65,6 dB(A)**

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **65,6 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq\ (A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.
N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo Nocturno).
Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

***Tabla No 7** Evaluación de la $\overline{UCR}$*

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

*Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de **Leq = 65,6 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:*

UCR 55 dB(A) – 65,6 dB(A) = - 10,6 dB(A) Aporte Contaminante: MUY ALTO

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 04 de Septiembre de 2015 a partir de las 10:28 pm, se evidenció el funcionamiento del establecimiento de comercio en condiciones normales, en dicha visita se evidenció que el propietario no implementó medidas y/o acciones como respuesta al requerimiento por observancia técnica efectuado el día 02 de Julio del 2015.

*Las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son óptimas debido a que el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.*

El establecimiento de comercio tiene aproximadamente 30m², las dos cabinas se encuentran en extremos opuestos dentro del establecimiento, donde también se ubica una cancha de tejo; la rockola se encuentra al fondo colgada en la pared; la puerta de ingreso es de aproximadamente 2m de ancho 2m de alto aproximadamente, el techo es en concreto y el piso en baldosín, no hay contrapuerta.*

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

*De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **65,6 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está*

*__SUPERANDO__ los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo **RESIDENCIAL.***

*De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.*

9.2 Consideraciones finales

*Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **CANCHAS DE TEJO DE LA 73** __NO DIO CUMPLIMIENTO__ al Acta de Requerimiento por observancia técnica No. 3054 del 02 de Julio de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que en la visita de seguimiento efectuada el día 04 de Septiembre de 2015 se constató que no se realizaron obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico los niveles **SUPERAN** la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido. Con fundamento en lo anterior, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:*

- ***REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.*

10. CONCLUSIONES

- *En la visita de seguimiento realizada el 04 de Septiembre de 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a la visita realizada el día 02 de Julio de 2015, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 3054; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se concluye que el establecimiento denominado **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, __SUPERA__ los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del **suelo Residencial** en **horario nocturno**.*

- *El funcionamiento de **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.*

- *Se sugiere la imposición de la medida preventiva al establecimiento **CANCHAS DE TEJO DE LA 73** ubicado en la **Carrera 80 M No. 72C – 04 SUR**, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido es de **65.6** dB(A), el cual __SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS__ permisibles aceptados para una zona de uso **Residencial** en horario **Nocturno**. Debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A) respecto al límite máximo permitido y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 la cual especifica: "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de*

  Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del Grupo de Ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 12533 del 2 de diciembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 01461 del 2 de agosto de 2016**, en contra de la señor **HECTOR MORENO BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No.

80.433.968, propietario del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, con matrícula mercantil No.0002570721 del 07 de mayo de 2015, ubicado en la carrera 80 M No. 72C – 04 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el cual dispuso:

> *(…)**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **HECTOR MORENO BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.968, propietario del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DE LA 73**, con matrícula mercantil N° 0002570721 del 07 de mayo de 2015, ubicado en la carrera 80 M No. 72C – 04 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, por incumplir presuntamente el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (…)*

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 10 de agosto de 2017, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2018EE18323 del 1° de febrero de 2018.

Que mediante radicado 2016EE199471 del 11 de noviembre de 2016, esta Entidad envió citación para la notificación personal del **Auto 01461 del 2 de agosto de 2016**, la cual no fue posible, por lo que se procedió a efectuar notificación por aviso con fecha del 28 de julio de 2017, con constancia de ejecutoria del 31 de julio del mismo año.

Que mediante el **Auto No. 03475 del 29 de junio de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del presunto infractor, conforme a las siguientes conductas:

> *(…)**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Formular** en contra del señor **HÉCTOR MORENO BURGÓS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.968, en calidad de propietario :y responsable del establecimiento de comercio denominado **CANCHAS DE TEJO DE** registrado con la matrícula mercantil No. 0002570721 del 07 de mayo de 2015, ubicado en la Carrera 80M No. 72C — 04 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, el siguiente **Plieqo de Carqos** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:*
>
> ***Cargo Primero.** - Por generar ruido a través de dos (2) Cabinas, una (1) Rockola).4(as actividades propias del jugo ejercido dentro de una (1) Cancha de Tejo, con los cuales traspaso los limites de ruido permitidos al interior de una propiedad ubicada en la Carrera 80 M No. 72C — 04 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que en el establecimiento de comercio denominado **CANCHAS DE TEJO DE LA 73,** registrado con la matrícula mercantil No. 0002570721 del 07 de mayo de 201 se presentó un nivel de emisión de ruido de **65,6dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** — **Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 10,6dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno,** vulnerando así el Artículo 2.2.51.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.*
>
> ***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes de emisión de ruido compuestas por dos (2) Cabinas, una (1) Rockola y las actividades propias del juego ejercido dentro de una (1) Cancha de Tejo, afectara el medio ambiente y no perturbara las zonas habitadas*

aledañas a su establecimiento, ubicado en la Carrera 80M No. 72C — 04 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente, vulnerando así el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.(…)

Que mediante radicado 2018EE151502 del 29 de junio de 2018, esta entidad envió citación para la notificación personal del Auto 03475 del 29 de junio de 2018, la cual no fue posible, por lo que se procedió a efectuar notificación por edicto con fecha de fijación del 16 de octubre de 2018 y fecha de desfijación del 22 de octubre de 2018.

Que el Señor **HECTOR MORENO BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.968, no presentó escrito de descargos al **Auto No. 03475 del 29 de junio de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01461 del 2 de agosto de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 03475 del 29 de junio de 2018, formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03475 del 29 de junio de 2018**, según el cual se formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisada la consulta en el ADRES, se encuentra que frente al Señor **HECTOR MORENO BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.968, en su calidad de propietario en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CANCHAS DE TEJO DE LA 73,** se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto que ordena la practica de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1027**
- **Consulta ADRES**
- **Auto decreta pruebas**

_____

Firma de quien elabora
Mayo 2023